



Neiva, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). -

RADICACIÓN:	2022-00349
RADICADO	IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	OMILFER MARTINEZ PALMITO
DEMANDADOS:	PEDRO LUIS MARTINEZ RUIZ, ROSALBA PERDOMO, OFELIA PERDOMO, MIRIAM PERDOMO, DANIEL MACIAS, GUSTAVO MACIAS, OLGA MACIAS, LIBIA MACIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE VENDIL MACIAS PERDOMO

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden, se encuentran vencidos los términos de emplazamiento a los herederos indeterminados de JOSE VENDIL MACIAS PERDOMO (q.e.p.d), y a los herederos determinados MIRIAM PERDOMO, GUSTAVO MACIAS, OLGA MACIAS y LIBIA MACIAS, este despacho dispone nombrarles como curadora ad-litem para que represente sus intereses a la abogada IVONNE XIMENA CAMACHO RAMIREZ¹ C.C. 1075269301, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en providencias como la C-083 de 2014, STC7800 de 2023 de la Corte Suprema de Justicia y el H.

¹ ivoximena@gmail.com - 3213891924



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría del profesional del derecho designado la suma de \$300.000.00, con cargo a las costas del proceso a cargo de la parte actora, siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.